

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de Mayo de 2021. Le informo señor juez que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado o no contesto la demanda ni realizó pronunciamiento alguno al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A despacho.

*KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.
Oficial Mayor.*

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2019-00297.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Notificado como se encuentra el demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **lunes doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. **Declaración de terceros:** Se escuchará la declaración de la señora CLAUDIA MARIA GUTIERREZ VILLA.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado el presente auto, con el fin de lograr su comparecencia a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5244ed39897040a45d8818ef3b8108e4d9e7cfa2c57ecf2cd8b429404607d010

Documento generado en 31/05/2021 11:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>